



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**LEY PARA EL SANEAMIENTO
FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES
INMUEBLES DEL SECTOR SALUD
DESTINADOS A
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
PÚBLICA**



El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL.

**LEY PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR
SALUD DESTINADOS A ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICA**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones que faciliten al Ministerio de Salud, así como a las Gerencias o Direcciones Regionales de Salud, el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles que sean de su propiedad, ya sea por adquisición, donación, construcción, ampliación, independización o rehabilitación, realizados por instituciones públicas o privadas, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 2. Actos inscribibles

Son actos inscribibles aquellos que conducen a la regularización de la tenencia de la propiedad predial a favor del sector salud.

Artículo 3. Publicación y Oposición

3.1. El Ministerio de Salud, las Gerencias o Direcciones Regionales de Salud publicarán, en una (1) oportunidad, en el Diario Oficial "El Peruano", en un diario de circulación nacional y, de existir,



en otro de circulación local en la jurisdicción donde se ubique el establecimiento, así como en su página web, la relación de bienes inmuebles y los actos sujetos a saneamiento.

3.2. Las personas que se consideren afectadas en algún derecho podrán presentar oposición judicial dentro de un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la publicación.

3.3. La presentación de la oposición suspenderá el proceso de inscripción registral hasta que se resuelva la oposición, ya sea judicial o extrajudicialmente. En caso de que la oposición sea presentada por una entidad estatal, esta deberá ser tramitada ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), la cual deberá pronunciarse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

3.4. Si transcurrido el plazo establecido en el numeral 3.3 la SBN no se hubiera pronunciado, el Ministerio de Salud, las Gerencias o Direcciones Regionales estarán facultados para continuar con el proceso de inscripción.

Artículo 4. Proceso de Inscripción del saneamiento Físico Legal

Una vez vencido el plazo de oposición establecido en el artículo 3, el Ministerio de Salud, o las Gerencias o Direcciones Regionales de Salud, deberán presentar la solicitud de inscripción registral ante los Registros Públicos, acompañando la documentación requerida para el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles.

Artículo 5. Plazo de inscripción

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a través de sus oficinas correspondientes, procederá a inscribir en el Registro de Predios, a nombre del Ministerio de Salud, de las Gerencias o Direcciones Regionales de Salud, los terrenos, edificaciones, construcciones e inmuebles en general de propiedad del sector salud que hayan sido asignados, adquiridos o donados. Dicha inscripción deberá realizarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud.

Artículo 6. Procesos judiciales

La inscripción registral procederá únicamente respecto de los inmuebles que no se encuentren sujetos a litigio judicial en curso y en los que la demanda haya sido debidamente notificada al demandado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El Poder Ejecutivo publicará el reglamento a la presente Ley en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la Ley en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, setiembre de 2024



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 12:47:53-0500

WILSON SOTO PALACIOS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raúl
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2024 12:44:40-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 12:59:58-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161740126 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05/09/2024 13:00:09-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/09/2024 12:50:19-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2024 12:33:25-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 15:38:30-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8822/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. SALUD Y POBLACIÓN, y**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un derecho humano fundamental que el Estado tiene la obligación de garantizar, proteger, promover y proveer en condiciones dignas a todos los habitantes del país. Para hacer esto realidad, es esencial la construcción de establecimientos de salud adecuados, los cuales deben estar equipados con la tecnología indispensable y contar con el personal médico y administrativo necesario.

La construcción de un establecimiento de salud, ya sea un centro de salud, posta médica u hospital, requiere, como condición fundamental, que el inmueble donde se vaya a levantar la edificación esté debidamente saneado tanto física como legalmente. Si este requisito no se cumple, la realización del proyecto será inviable, perjudicando directamente a la población, que necesita acceder a servicios de salud en condiciones adecuadas.

Lamentablemente, el sector salud es uno de los más afectados a nivel nacional en términos de brindar servicios de calidad. Esta situación se agrava en las zonas del interior del país, donde muchos establecimientos de salud son inexistentes o ofrecen servicios altamente deficientes. Las infraestructuras no responden a las necesidades básicas de los usuarios, hay una alarmante escasez de medicamentos esenciales, y la atención de enfermedades más complejas resulta aún más precaria. A esto se suma la falta de personal suficiente para brindar una atención de calidad, lo que afecta profundamente el bienestar de la población.

4

Nuestra Constitución Política establece en el artículo 7 que: *"Todos tienen derecho el derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad"*. Para concretar ello, las entidades involucradas deben de tomar las decisiones y acciones pertinentes en busca de la materialización del derecho, dicho dispositivo fue también materia de análisis y decisión por parte del Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional en el Caso Juan Islas Trinidad y otros contra el Ministerio de Justicia y otros. Pleno. Expediente 01429-2002-PHC/TC. Sentencia publicada en el portal web del Tribunal



Constitucional en 11 de febrero de 2003, establecido lo siguiente: *"12. El artículo 7° de la Constitución Política del Estado establece que "(...) Todos tienen derecho a la protección de su salud (...) así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La salud es entendida como "Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones", "Condiciones físicas en que se encuentra un organismo en un momento determinado", "Libertad o bien público o particular de cada uno" (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 22ª edición, 2002). Puede considerarse, entonces, como la facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíquica, así como de restituirlo ante una situación de perturbación del mismo"*¹.

La falta de saneamiento físico y legal de los predios del sector salud es una traba para concretizar el derecho fundamental a la prestación de salud digna y de calidad. Esa falta de saneamiento ocurre a nivel nacional, siendo la prestación del servicio de pésima calidad. Afectando no solamente a los usuarios sino también al personal que lo brinda, considerando que la falta de infraestructura adecuada y equipamiento hace que el servicio sea precario y finalmente termine desmotivando al servidor de salud.

5

Al respecto se han dado varios comunicados que buscaban la legalización de los predios en el siguiente sentido

"El 50% de los centros de salud no están saneados, dificultando el desarrollo de proyectos de inversión destinados al mejoramiento y construcción de nuevas infraestructuras."

Tras una supervisión realizada a las redes de salud Huánuco, Ambo, Huamalíes, Pachitea, Dos de mayo, Yarowilca, la oficina de la Defensoría del Pueblo en Huánuco advirtió la falta de saneamiento físico legal de los predios en donde vienen funcionando los establecimientos de salud pertenecientes al primer nivel de atención, situación que afecta la atención de la ciudadanía.

En efecto, la jefa de la sede defensorial, Lizbeth Yllanes, explicó que esta carencia dificulta la disponibilidad de presupuesto y el desarrollo de proyectos de inversión destinados al mejoramiento y construcción de nuevas infraestructuras que permitan brindar un servicio óptimo y que a su vez garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

¹<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Derecho-a-la-salud-Tribunal-Constitucional-LPDerecho.pdf>



"Según la Dirección Regional de Salud, la región cuenta con 223 instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) dentro de las redes de salud supervisadas. Hemos recopilado información de las mismas redes y de la Superintendencia nacional de los registros Públicos, identificando que existiría más de 50% de establecimientos que a la fecha no han concluido con este procedimiento exigido por la Ley N° 9151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales" preciso la representante de la Defensoría del Pueblo"².

Otro medio de comunicación de alcance nacional difundía la declaración realizada por el consejero Regional de Tumbes Antonio Espinoza, quien señalaba lo siguiente:

"... así como centros de salud no cuentan con saneamiento físico legal. El consejero regional Antonio Espinoza Soriano comentó que esta situación limita la inversión de proyectos integrales para mejorar la infraestructura.

Agrego que varios gobiernos no han podido solucionar este trámite que permitiría destinar presupuesto para el mejoramiento de los colegios y establecimientos médicos, sobre todo por las grandes carencias que se registran y ponen en peligro de estudiantes, pacientes y trabajadores. En el caso de los establecimientos médicos, según el propio titular de la Dirección Regional de Salud (Diresa), Rommell González Seminario, 26 locales se encuentran en la misma situación, por tal motivo no figuran a nombre de la Diresa, hecho que repercute en una serie de trabas que impiden mejorar las edificaciones y equipamientos.

Acuerdo

En ese sentido, el 12 de mayo, el pleno del Consejo Regional de Tumbes aprobó por mayoría declarar de necesidad pública regional el saneamiento físico legal de las instituciones educativas, asimismo de los centros y puestos de salud"³.

Como antecedentes de la presente iniciativa, se encuentran el Proyecto de Ley N° 46/2018-CR, que proponía la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles destinados a los servicios públicos de salud", y el Proyecto de Ley N° 5432/2020-CR, que planteaba la "Ley que prioriza la atención y trámite de los procesos administrativos sobre saneamiento físico-legal de áreas urbanas destinadas a equipamiento e infraestructura en salud, como medida resiliente frente a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19".

²<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urge-que-gore-huanuco-realice-el-saneamiento-fisico-legal-de-los-predios-donde-funcionan-los-establecimientos-de-salud/>

³<https://diariocorreio.pe/edicion/tumbes/tumbes-colegios-y-centros-de-salud-sin-saneamiento-fisico-legal-peru-noticia/>



La aprobación de esta propuesta permitirá agilizar el saneamiento físico-legal de los predios del sector salud, a través de un procedimiento administrativo con plazos razonables y cortos para resolver las inscripciones de sus bienes inmuebles. Esto facilitará la pronta ejecución de las obras necesarias para la construcción de postas médicas y hospitales, respondiendo a las necesidades urgentes de la población.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa no vulnera ningún mandato constitucional ni legal; por el contrario, busca garantizar el derecho a una salud digna mediante la construcción de infraestructura moderna y adecuada, equipada para atender eficazmente las necesidades de salud de los peruanos.

La aprobación de esta propuesta requerirá la emisión del reglamento correspondiente, el cual establecerá en detalle el procedimiento para llevar a cabo el saneamiento físico y legal de los establecimientos de salud, asegurando así la viabilidad de las obras.

7

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Toda iniciativa que se convierte en ley conlleva un costo monetario en su implementación; no obstante, es igualmente importante evaluar y valorar los beneficios económicos y sociales que genera.

En este caso, se establece un procedimiento ágil y eficiente para sanear los predios destinados a la construcción de infraestructura de salud, lo que impactará positivamente en la sociedad. Si bien se requerirá que algunos trabajadores del sector público asuman funciones adicionales, los beneficios sociales para la colectividad superarán cualquier costo monetario.

El saneamiento predial permitirá concretar el derecho fundamental a la salud en un plazo más corto, asegurando un acceso oportuno y en condiciones dignas a los servicios de salud, lo que mejorará significativamente la calidad de vida de la población.



IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional considera que uno de los factores fundamentales para el desarrollo del País y fomentar el progreso y la lucha contra la pobreza, son los adecuados y oportunos servicios de salud.

La propuesta planteada se encuentra enmarcada dentro de las siguientes Políticas de Estado.

5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes

Nos comprometemos a impulsar las acciones del estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global.

10. Reducción de la pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.

8

13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones mas vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos.